

liquidador. Con arreglo á lo prevenido en la decision novena de los comisionarios ingleses, los espíritus, alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y de sustancias de naturaleza muy inflamable, deberán presentarse en frascos franco de cristal. Los cereales, trigo, cebada, centeno, maiz, arroz, avena &c., así como las semillas y legumbres secas, garbanzos, habas, judías, guisantes, lentejas, &c., se colocarán en cantidad de un cuarte de fanega en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Las frutas secas, como pasas, ciruelas, higos, orjones, almendras, nueces, castañas, &c., en la misma forma que el comercio las prepara para la exportación, bastando una caja ó revista por cada clase. Los encurtidos, aceitunas, alcaparras &c., en frascos grandes de cristal ó vidrio blanco para que á la simple vista pueda juzgarse del tamaño: las lanas en vellones, colocándose en todos los casos, sean botellas, frascos, barriles, sacos ó paquetes, una etiqueta clara y cínicamente escrita, que dé

